

**RESOLUCIÓN NÚMERO 058**  
**(05/04/2024)**

**Por la cual se corrige el Folio de Matricula Inmobiliaria 166-56997**

**EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA  
MESA CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 2723 de 2014 y, en especial las facultades conferidas en la Ley 1579 de 2012, artículo 59, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1579 de 2012, el registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil; dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces; revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

Que el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, establece el procedimiento para corregir errores, en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción. Se corregirán los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto. Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, sólo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos administrativos, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Hoja N.2 de la Resolución 058 del 05/04/2024, por la cual se corrige el folio de matrícula inmobiliaria No.166-56997**

---

Que mediante de derecho de petición número **1662023ER0521** de fecha **22/06/2023** solicita una corrección solicitada por el señor **HENRY EDUARDO PARDO LAMPREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.552.746, peticona que se realice una corrección sobre el folio de matrícula inmobiliaria **No.166-56997** que corresponde a la notación número nueve (9) que se efectuó de acuerdo al oficio número 01003 emanado por el Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá D.C, con turno de radicación No. **2022-166-6-9563**.

En la Anotación No. 9: se efectuó una **INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL DE: BANCOLOMBIA S.A– A: LIDA ROCIO MARTINEZ BERMUDEZ**

Que al evaluar y estudiar la solicitud, se tiene que respecto de la inscripción del oficio número **01003** de fecha **13/07/2022**, emanado por el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Civil Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá D.C, con turno de radicación **No.2022-166-6-9563**, allegados en su momento a esta ORIP, se pudo establecer que efectivamente el documento que reposa en los archivos está Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, surtió el proceso de evaluación y calificación del documento contenido con el acto de **INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**, que dicha medida está dirigida contra la señora **LIDA ROCIO MARTINEZ BERMUDEZ**, verificado el estudio del título y tradición pertinente del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 166-56997**, se tiene que la persona quien figura como titular de dominio del inmueble actualmente es el señor **HENRY EDUARDO PARDO LAMPREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.522.746 , desde el día 27 de septiembre del año 2022, cuando se realizó la inscripción de la compraventa efectuada mediante la escritura pública **No. 1574** del 15/09/2022 emanada por la Notaria Novena del Circulo Notarial de Bogotá D.C, acto que fue calificado con el turno de radicación **No. 2022-166-6-9201**.Adicionalmente y teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo , con la referida anotación se le está causando un agravio injustificado al peticionario, siendo esta contraria a la ley.

**Hoja No. 3 de la Resolución 058 del 05/04/2024, por la cual se corrige el folio de matrícula inmobiliaria No.166-56997**

---

En mérito de lo expuesto, se hace necesario realizar la corrección en el folio de matrícula inmobiliaria número **166-56997**, para que se deje sin valor ni efecto la anotación número ocho (8) del mencionado folio de matrícula.

En tal sentido este Despacho,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Revocar la anotación ocho (8) del folio de matrícula inmobiliaria No. **166-56997**, dejándola sin valor ni efecto, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución, para con ello poder surtir la corrección correspondiente.

**Artículo 2.** Háganse las modificaciones ordenadas en el sistema.

**Artículo 3.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

**PARAGRAFO 1.** Comunicar la presente decisión, remitiendo copia de la presente resolución al Juez Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá D.C.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de La Mesa a los cinco (5) días del mes de Abril de (2024).



**JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO**  
Registrador de Instrumentos Públicos Seccional La Mesa

*Proyectó: RARG.*